



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 64710

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **RICARDO GUTIÉRREZ PARRA** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** y el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA** de esa ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese a las partes e intervinientes dentro de los trámites constitucionales objeto de controversia con radicación números 68001221300020210003301 y 68001221300020210030101 por tener interés.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue en forma íntegra copia del escrito de tutela; asimismo, copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, como a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional, notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en los asuntos controvertidos, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

6. No se accede a la «*petición preliminar*» realizada por el accionante en cuanto a remitir la presente acción «*al Consejo Superior de la Judicatura o un tribunal diferente a la Corte Suprema de Justicia*», toda vez que siguiendo las reglas de

reparto previstas en el Decreto 333 de 2021, que a través de sus artículos 1 y 2 modificó los artículos 2.2.3.1.2.1 y 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 del Decreto 1069 de 2015, esta Sala de Casación es la competente para conocer de la acción.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ